

**FORMULA INDICACIÓN ADICIONAL
AL PROYECTO DE LEY QUE EXIME,
TOTAL O PARCIALMENTE, DE LA
OBLIGACIÓN DE COTIZAR PARA
SALUD A LOS PENSIONADOS QUE
INDICA (Boletín N° 7.570-11).**

SANTIAGO, julio 20 de 2011.-

N° 132-359/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular la siguiente indicación adicional al proyecto de ley del rubro, a fin que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 3°

- Para agregar el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“Las entidades pagadoras de pensión enterarán una bonificación, de cargo fiscal, en el Fondo Nacional de Salud, respecto de sus pensionados que a contar de las fechas señaladas en los artículos 1° o 2° comiencen a ser beneficiarios de la exención o rebaja de la cotización de salud establecida en dichos artículos y que se encuentren afiliados al Régimen del Libro II del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud. Para ello, el Instituto de Previsión Social transferirá los recursos de conformidad al procedimiento señalado en el inciso segundo. Dicha bonificación ascenderá a los montos establecidos en el inciso primero, según corresponda.”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

RODRIGO ÁLVAREZ ZENTENO
Ministro de Hacienda (S)

EVELYN MATTHEI FORNET
Ministra del Trabajo
y Previsión Social

JAIME MAÑALICH MUXI
Ministro de Salud